



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0082-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 18/04/2018

PALABRAS CLAVE: omisiones de notificación

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El promovente afirma que, el tres de enero de dos mil dieciocho, acudió a la Junta Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, para consultar la lista nominal y se percató que se encontraba registrado en la lista de afiliados del PRI, siendo que nunca había solicitado su afiliación a partido político alguno. El veintiuno de febrero del mismo año, el actor presentó escrito de queja ante la Junta Distrital, a través del cual solicitó que se iniciara un procedimiento al mencionado instituto político y se le impusiera una sanción, ya que se le inscribió indebidamente y sin su consentimiento, al padrón de afiliados del PRI. el cinco de marzo del año en curso el actor ingresó a los portales electrónicos del INE y del PRI, para verificar su situación actual y constató que seguía apareciendo inscrito en la lista de afiliados de dicho partido político. El seis de marzo del presente año el actor presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de controvertir las omisiones tanto del PRI de excluirlo del padrón de afiliados de dicho instituto político, así como de la Junta Distrital al no haberle notificado respecto a su queja presentada (la demanda se radicó con la clave TEEM-JDC-047/2018 ante el órgano jurisdiccional local). El recurrente se duele, esencialmente, de que la autoridad responsable ha sido omisa en tramitar y resolver la denuncia que presentó ante la Junta Distrital, desde el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, dado que a la fecha no ha recibido notificación alguna al respecto. Por su parte, al rendir su informe circunstanciado la Unidad Técnica señaló, sucintamente que, contrario a lo que sostiene el recurrente, de las constancias que integran el expediente UT/SCG/Q/JLTL/JD09/CHIS/61/2018, consta que por acuerdo de trece de marzo del año en curso, se admitió su denuncia y se reservó a acordar lo conducente respecto al emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto fueran analizadas y compiladas las pruebas y se determinara la pertinencia o no de la realización de nuevas diligencias de investigación.

El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió acuerdo plenario de escisión al considerar que la mencionada omisión era competencia de la Sala Superior, al estimar que la responsable era la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

En sesión privada de tres de abril de dos mil dieciocho, la Sala Superior emitió Acuerdo Plenario en el que se declaró competente para conocer del medio de impugnación promovido y ordenó reencauzarlo a recurso de apelación.

La autoridad responsable refiere que en el mencionado proveído se requirió al PRI para que un plazo de tres días hábiles informara si dentro de su Padrón de Afiliados se encontraba registrado Gerardo Tinajero Romero y, en su caso, señalara la fecha de alta y remitiera el original de los expedientes en que obran las constancias de afiliación correspondientes. Asimismo, en el citado acuerdo se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informara si el ciudadano se encontraba registrado dentro del Padrón de Afiliados del citado partido político. Dicho proveído se hizo de conocimiento del recurrente por oficio INE/MICH/JDE05/VS/0139/2018 de trece de marzo del año en curso, tal y como consta en la respectiva cédula de notificación. En el mismo sentido, el quince de marzo de este año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que se localizó el registro de Gerardo Tinajero Romero dentro del Padrón de Afiliados del PRI, pero señaló no contar con el expediente donde se acreditara constancia de su afiliación. Así, la autoridad responsable sostiene que no le asiste la razón al inconforme, toda vez que hizo de su conocimiento las actuaciones realizadas dentro del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/JLTL/JD09/CHIS/61/2018, el cual se encuentra en la fase de investigación para contar con elementos suficientes para pronunciarse sobre la existencia o no de una indebida afiliación del ciudadano.

La Sala Superior afirma que los agravios formulados por el recurrente son infundados. La Sala Superior señala que el procedimiento ordinario sancionador competencia del INE está regulado en los artículos 464 a 469 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: en el caso el recurrente presentó el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, escrito de queja ante la Junta Local. Al respecto, de las constancias que integran el expediente, se tiene que la Unidad Técnica recibió por correo electrónico el escrito en cita el inmediato veintitrés de febrero y físicamente el veintiséis del mismo mes. De igual forma, de los autos se obtiene que el trece de marzo del presente año, la autoridad responsable dictó acuerdo en el que admitió la queja del denunciante y de otros promoventes, en el expediente UT/SCG/Q/JLTL/JD09/CHIS/61/2018. En dicho proveído, requirió información al PRI y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, respecto a la supuesta afiliación del actor al partido político denunciado, quienes dieron respuesta el quince y dieciséis de marzo del año en curso, respectivamente.

De esta manera, contrario a lo afirmado por el recurrente, la responsable sí realizó el trámite y notificación correspondientes respecto a la denuncia presentada, de ahí que sea infundado el agravio planteado.

Finalmente, tampoco se afecta el derecho de acceso a la justicia del recurrente; la resolución de dicha queja se encuentra en sustanciación de acuerdo a los plazos y días que el marco legal establece, de ahí que, por tanto no se afecta ningún derecho en relación con la pretensión en el entendido de resolver dicha denuncia.

